

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil seis, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CARMEN”**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
PREMIO MUNICIPAL AL MÉRITO CIUDADANO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Carmen. En todo lo no previsto en este reglamento se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y a las demás Leyes y reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para otorgar la Medalla al Mérito **“Ciudad del Carmen”**, a los ciudadanos carmelitas y avecindados en el Municipio de Carmen a partir de 20 años de residencia en el mismo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Anverso.** Lado de una moneda o medalla que lleva la imagen o inscripción principal.
- II. Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

- III. **Candidato.** Persona que aspira a un cargo, dignidad, etcétera, o que es propuesta para que se le concedan.
- IV. **Diploma.** Documento oficial que establece un privilegio.
- V. **Escudo.** Figura en forma de escudo donde se pintan los blasones de un estado, ciudad o familia.
- VI. **Medalla.** Pieza de metal, generalmente circular, que lleva una figura grabada. Premio honorífico.
- VII. **Mérito.** Acción por la que alguien se merece algo.
- VIII. **Presea.** Alhaja, joya.
- IX. **Premio.** El Premio Municipal a la Medalla al Mérito Ciudadano **“Ciudad del Carmen”**.
- X. **Reglamento.** Reglamento para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen.
- XI. **Reverso.** Revés de algo.

ARTÍCULO 4. La Medalla al Mérito **“Ciudad del Carmen”** tiene un solo grado y se otorgará, en sesión solemne de cabildo el día diez del mes de julio de cada año de ejercicio de cada Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre en día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de julio del año señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5. La Medalla al Mérito **“Ciudad del Carmen”** es el reconocimiento que la sociedad carmelita confiere a través de las universidades públicas o privadas, de las asociaciones técnicas, científicas y culturales, y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana, a las personas que se han destacado en actividades altruistas, deportivas, de comercio, cultural, cívico, de ciencias, artes, trascendencia social y humano, el cual se expresará mediante diploma y medalla.

ARTÍCULO 6. El contenido del diploma incluirá el motivo por el cual se hace entrega y será firmado por todos los miembros del cabildo, el cual será hecho con el material que se

considere pertinente, las dimensiones de la foja no podrá ser menor de 40 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho.

La medalla será en oro, de catorce kilates, con un diámetro de 3.7 centímetros, en su anverso llevará la inscripción: **“Honra al Mérito, Ciudad del Carmen”**, y el nombre de la persona condecorada; y al reverso se incluirá el Escudo Oficial del Municipio de Carmen, la leyenda **“H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen”**, y la mención del día, mes y año en que se concede. El listón del que penda la medalla será de seda.

ARTÍCULO 7. La ceremonia para la entrega del premio, se realizara en un acto público y solemne, en la fecha señalada en el artículo cuatro que antecede. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona a quien se otorgue el mismo. En caso de que el premio se otorgue post mortem, el diploma y la medalla se entregarán al cónyuge superviviente, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento convocará, durante el mes de junio de cada año de ejercicio constitucional, a las universidades públicas o privadas, a las asociaciones técnicas, deportivas, científicas y culturales, y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana para que propongan candidatos con mérito para recibir la preseña.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento se guiará por los más altos criterios para evaluar los rasgos y hechos éticos en las actividades altruistas, deportivas, de comercio, cultural, cívico, de ciencias, artes, trascendencia social y humana, de aquellos ciudadanos o ciudadanas que puedan ser distinguidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Una comisión edilicia transitoria será la que elaborará el dictamen por el que el Ayuntamiento premiará aquel ciudadano o ciudadana que por sus méritos se haga acreedor a la medalla.

ARTÍCULO 11. Las propuestas deberán ser dirigidas a la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de contener los siguientes datos:

I. Nombre de la institución u organización promovente;

- II. Datos generales del candidato;
- III. Motivos por el que se promueve la candidatura;
- IV. Acta de nacimiento y documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura;
- V. Y los demás que determine el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 12. La recepción de candidaturas estará comprendida a partir de la publicación de la convocatoria emitida hasta el cierre de la misma.

ARTÍCULO 13. El Jurado estará integrado, por el propio Ayuntamiento, quienes se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, asistiendo a la sesión que para tal efecto se convoque.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del premio, y deberá hacer público la Convocatoria.

ARTÍCULO 15. La Convocatoria para la obtención del premio se publicará y difundirá en los medios masivos de comunicación. La propuesta de las candidaturas será abierta a todo público.

ARTÍCULO 16. La convocatoria para el premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I. El candidato no podrá ser servidor público o integrante del Ayuntamiento.
- II. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los documentos o elementos de convicción no podrán ser comprobados.

- III. En el caso de las candidaturas post mortem, los documentos o elementos tendientes a acreditar los méritos del candidato y contendrán una valoración de la trayectoria del candidato.
- IV. En caso de ser acreedores al premio, el candidato o candidata no podrá recibir ese reconocimiento más que por una sola vez.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integran expedientes de propuesta de candidatura individuales, que se dictaminaran tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato.

ARTÍCULO 18. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidaturas serán desechadas.

ARTÍCULO 19. En caso de que no se haya recibido ninguna propuesta en el periodo establecido en la convocatoria, el Ayuntamiento tendrá la facultad de designar a la persona que considere idónea para obtener dicho premio, previa acreditación de los merecimientos del candidato.

ARTÍCULO 20. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato.

ARTÍCULO 21. La valoración de los elementos y documentos tendientes a acreditar los merecimientos de los candidatos se sujetarán a las reglas de la experiencia y lógica.

ARTÍCULO 22. Una vez que el Ayuntamiento decida sobre el otorgamiento del Premio, el resultado se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 23. Las determinaciones del Ayuntamiento serán inapelables.

ARTÍCULO 24. Para realizar la declaración de vacancia del otorgamiento del premio, deberá agotarse la convocatoria.

ARTÍCULO 25. La Medalla al Mérito Ciudadano se otorgará por acuerdo tomado en sesión solemne que celebre el Ayuntamiento para tal efecto en la fecha prevista en el acuerdo de creación de la Medalla, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Lectura y aprobación del dictamen que acredita el otorgamiento de la Medalla, mismo que estará autorizado con las firmas de los miembros del Ayuntamiento.
- II. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un miembro del Ayuntamiento que para tal efecto se designe, la persona homenajeadada y el Presidente Municipal.
- III. El Ayuntamiento acordará los tiempos que durarán las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.
- IV. El diploma y la medalla serán entregados por el Presidente Municipal.
- V. La sesión se inscribirá en el Libro de Actas correspondiente.
- VI. A la sesión solemne serán invitados los titulares de los tres poderes públicos del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO: Remítase copia del presente ordenamiento al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los veintinueve días del mes de marzo del año de dos mil seis.

Ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal; ciudadano Alfredo Cantarell Alejandro, Primer Regidor; C. María Jesús Guerra Sánchez, Segundo Regidor; licenciado Hermilo Arcos May, Tercer Regidor; licenciada Elia Yolanda Hurtado Hurtado, Cuarto Regidor; Margarita Socorro de Chuina Suárez, Quinto Regidor; licenciado José Alberto Puerto Vera, Sexto Regidor; licenciado Sergio Leonel Reyes Gutiérrez, Séptimo Regidor; contador público José Ángel Suárez Pérez, Octavo Regidor; profesora Yara Teresa Notario Pérez, Novena Regidora; ingeniero Gabriel Iván Solís Sierra, Décimo Regidor; licenciada Soraya Re Ganem, Décimo Primer Regidor; contador privado Gregorio Alberto Vera Martínez, Síndico de Hacienda; y licenciado Venancio Rullán Morales, Síndico Administrativo.-Rubricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

ING. LUIS ALBERTO MEDINA ABIMERHI.

Publicado en el periódico Oficial del Estado, en el ano XV número 3549 de fecha 21 de abril del 2006